REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN
Radicación: 20 001 31 10 001 **2020** 00**170** 00
Demandante: MARIFLOR CASTILLO VARGAS
Demandado: NATALIA y MILTÓN JOSÉ ESCOBRA CASTILLO herederos determinados de MILTON ESCOBAR LASCARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de las circunstancias que imposibilitan al auxiliar judicial designado por el despacho para el ejercicio del cargo, el despacho ACCEDE a la petición y en consecuencia RELEVA al abogado JOEL PERALTA DAZA del encargo y en su reemplazo DESIGNA al abogado JUAN JAIME CERCHIARICO como *curador ad litem* de los herederos determinados e indeterminados de MILTÓN ESCOBAR LASCARRO (fallecido) con quien se deberá surtir la notificación del auto admisorio de la demanda.

A pesar de que el curador desempeñara el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 47-7 C. G. del P. esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Comunicación vía e-mail

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6a358a2a7725722b2ac8951ff98647f3323d4a52a497de2685cde10163af7af

Documento generado en 16/04/2021 09:19:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica